CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002 DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE Y/O SAMO SOLUCIONES Y ASESORÍAS ACADÉMICAS.

CONTRATO	No 002 DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE DE NEIVA (HUILA)
NIT	891.102.755-3
CONTRATISTA	SAMO SOLUCIONES Y ASESORÍAS ACADÉMICAS Y/O NYDIA JOHANNA ESTÉVEZ BADILLO
NIT	37.843.041-4
CEDULA DE CIUDADANIA	37.843.041 DE BUCARAMANGA (S)
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA APLICACIÓN DE UN (1) SIMULACRO PRUEBAS SABER PARA LOS GRADOS 10° CON 26 ESTUDIANTES Y 11° CON 29 ESTUDIANTES; PARA UN TOTAL DE 55 ESTUDIANTES, CON EL OBJETIVO DE OBTENER UN (1) DIAGNÓSTICO DE COMPETENCIAS, INCLUYENDO JORNADAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A ESTUDIANTES, ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL, CHARLAS, VIDEO DE RETROALIMENTACIÓN, ACCESO PERSONALIZADO A PLATAFORMA EDUCATIVA Y MATERIAL DE APOYO, CÓDIGOS EN LA PÁGINA WEB, INFORME INDIVIDUALES CON LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y MUESTRA PARA DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE DE NEIVA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOGROS ACADÉMICOS."
VALOR	OCHOCIENTOS CEINTICINCO MIL PESOS M/L ($825.000).
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, de una parte, AMANDA BERMEO CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía número 36.184.141 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) y

quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y, de otra parte: NYDIA JOHANNA ESTÉVEZ BADILLO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 37.843.041 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de gerente y Representante legal de SAMO SOLUCIONES Y ASESORÍAS ACADÉMICAS con Nit. 37.843.041-4, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - <u>FUNDAMENTACIÓN DEL CONTRATO:</u> Con el propósito de fortalecer la preparación académica de los estudiantes de la educación media, y brindarles herramientas efectivas para enfrentar un (1) simulacro pruebas saber para los grados 10° Y 11° la institución ha decidido contratar un servicio especializado para la aplicación de simulacros tipo examen oficial. Esta estrategia permitirá evaluar el nivel de competencias básicas, identificar fortalezas y aspectos por mejorar, y orientar acciones pedagógicas que impulsen el acceso a la educación superior.

Esta iniciativa se hace posible gracias a la transferencia de recursos realizada mediante la Resolución No. 1409 del 4 de junio de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, "Por medio de la cual se transfieren recursos económicos a las Instituciones Educativas Oficiales" por un valor de Un millón Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/L ($1´484.848), con destino al mejoramiento de competencias y aprendizajes de los estudiantes en el marco de la formación integral durante la vigencia 2025.

Por eso, asistir y aprovechar cada simulacro no solo es una oportunidad académica, sino una decisión que acerca a los estudiantes a sus metas, los fortalece en su proceso formativo y los proyecta hacia nuevas oportunidades.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicio para la aplicación de un (1) simulacro pruebas saber para los grados 10° con 26 estudiantes y grado 11° con 29 estudiantes; para un total de 55 estudiantes, con el objetivo de obtener un (1) diagnóstico de competencias, incluyendo jornadas de acompañamiento y capacitación a estudiantes, acompañamiento institucional, charlas, video de retroalimentación, acceso personalizado a plataforma educativa y material de apoyo, códigos en la página web, informes individuales con la interpretación de los resultados y muestra para docentes de la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva, para el mejoramiento de logros académicos, con el fin de fortalecer sus competencias académicas y prepararlos de manera efectiva para las pruebas estandarizadas del ICFES. Los siguientes son los servicios que el contratista prestará a LA INSTITUCION:

PRODUCTO	GRADO	CARACTERÍSTICAS	PREGUNTAS	CANTIDAD ESTUDIANTES	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
SIMULACRO	GRADO 10°	Herramienta diseñada para simular la aplicación de la prueba de estado saber 11, que permita diagnosticar y hacer seguimiento a los procesos evaluativos de acuerdo con los estándares básicos de competencias de MEN y las orientaciones del ICFES, Algunos de nuestros simulacros cuentan con videos explicativos para cada pregunta, lo que le permite al estudiante trabajar de manera autónoma. Tiempo de aplicación 9 horas.	254 Preguntas distribuidas en dos (2) sesiones 5º matemáticas 41 Lectura Critica 50 Sociales y ciudadanas 58 ciencias Naturales 55 de inglés	26	$15.000	$390.000
SIMULACROS	GRADO 10°	Herramienta diseñada para simular la aplicación de la prueba de estado saber 11, que permita diagnosticar y hacer seguimiento a los procesos evaluativos de acuerdo con los estándares básicos de competencias de MEN y las orientaciones del ICFES, Algunos de nuestros simulacros cuentan con videos explicativos para cada pregunta, lo que le permite al estudiante trabajar de manera autónoma. Tiempo de aplicación 9 horas.	254 Preguntas distribuidas en dos (2) sesiones 5º matemáticas 41 Lectura Critica 50 Sociales y ciudadanas 58 ciencias Naturales 55 de inglés	29	$15.000	$435.000
TOTAL						**$825.000**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Realizar la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE UN (1) SIMULACRO PRUEBAS SABER PARA LOS GRADOS 10° y 11°, de manera oportuna y de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista, se obliga para con la Institución Educativa, a cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo a las cláusulas del mismo, a la cotización presentada, la cual hace parte integral de este y a la entrega a entera satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: a) Exigir al contratista la ejecución oportuna del objeto del contrato. b) Adelantar las gestiones para exigir la calidad de los servicios contratados. c) Pagar oportunamente las obligaciones adquiridas por medio de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($825.000), IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, PAGARÁ al contratista por los servicios requeridos, previa presentación de la factura o documento equivalente, y las planillas firmadas por los acudientes, debidamente legalizado, y visto bueno del supervisor designado. El pago del presente contrato se pagará contra entrega, previa certificación por parte del SUPERVISOR de haber recibido a entera satisfacción la póliza objeto del presente contrato. El pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, y terminación del objeto del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 28 Enero del 2026**, documento expedido por la auxiliar administrativa con funciones de Pagadora, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al **Código**: 2.1.2.02.02.009, **Rubro:** SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES de la **Fuente de financiación:** Transferencia Municipio.

El presente Contrato está sujeto a **Registro Presupuestal No. 002 del 29 de Enero del 2026** y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZOS DEL CONTRATO: 1) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de Treinta (30) días, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

2) PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato es de treinta (30) días más al plazo previsto para la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo a la Clausula Cuarta **Código**: 2.1.2.02.02.009 **Rubro:** SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente CONTRATO, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del contratante.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a

partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila), la supervisión y control de la debida ejecución del presente contrato estará a cargo de los docentes Alberto Santos Tovar y Raúl Aguirre Ticora, pertenecientes a la Institución Educativa. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y octava del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCIÓN, declarará la caducidad administrativa del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN contra todo reclamo,

demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA INSTITUCION, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCIÓN y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los títulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila) y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La empresa Samo Soluciones y Asesorías

Académicas y/o Nydia Johanna Estévez Badillo o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS IGNACIO ANDRADE de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Para todos los efectos legales de este contrato, según el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre la entidad contratante y el contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere a) Aprobación de la garantía, b) Registro presupuestal, c) Pago de impuestos que correspondan, si es del caso. PARÁGRAFO I.- Los gastos que demande la legalización del presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y Salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa Luis Ignacio Andrade de Neiva (Huila) y el domicilio en el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los Treinta (30) días del mes de Enero del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN:

Mag. AMANDA BERMEO CARVAJAL
Rectora I.E. LUIS IGNACIO ANDRADE

CONTRATISTA

NYDIA JOHANNA ESTÉVEZ BADILLO
Gerente Regional
C.C. 37.843.041 de Bucaramanga (S.)
R.L. SAMO SOLUCIONES Y ASESORÍAS ACADÉMICAS